

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

"Aña del Centenaria de la Promulgación de la Constitución Palítica de los Estados Unidas Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

∖ ∖ Constancia: ✓ / / / ∧	Número de registro
Escrito de Makawi Staines Díaz, delegada del Műnicipio de	7662
Ensenada, Estado de Baja California	

Documental recibida el dieciséis de fébrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste )

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efecto legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual epicita copia certificada del expediente de las controversias territoriales promovidas el veinticuatro de octubre de dos mil once y el once punió de dos mil quince por los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, tramitadas ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Rumos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California, así como de los antecedentes legislativos del dictamen ciento treinta y sie e 1377 de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y del decreto seiscientos ochenta y cuatro (684) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de octubre siguiente, impugnados en la presente controversia constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de la copia certificada que solicita a su costa, del expediente de las controversias territoriales promovidas por los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, tramitadas ante el Congreso del Estado de Baja California, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos; en tanto que la relativa a los antecedentes legislativos del dictamen ciento treinta y siete (137) y del decreto seiscientos ochenta y cuatro (684), una vez que obren en autos, se acordará lo que en derecho proceda.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

